

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por la señora SILVIA PAOLA ACOSTA RODRIGUEZ como agente oficiosa de DIEGO MARINO MEJIA RAMIREZ contra el EPAMSCAS PALMIRA; la cual correspondió por reparto el día 21 de julio de 2021, remitida vía correo electrónico institucional. Sírvase Proveer. Palmira, 22 de julio de 2020.


MAURICIO GONZALEZ LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N°092.-
Palmira (V), veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y en virtud a que se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por la señora **SILVIA PAOLA ACOSTA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.009.765.231, con dirección en la transversal 39 # 44-55 B/ La Esmeralda Bogotá D.C y correo electrónico mariangelzv891@gmail.com, actuando como agente oficiosa de **DIEGO MARINO MEJIA RAMIREZ**, quien se encuentra privado de la libertad en el establecimiento penitenciario y carcelario de alta seguridad de Alta y Mediana Seguridad Palmira, contra el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE PALMIRA**; por considerar vulnerado el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO de su agenciado, ordenando la notificación del ente accionado. Igualmente, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá a vincular al, **i) CONSEJO DE EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO EPAMSCAS PALMIRA**, para que se pronuncien, si lo consideran pertinente, respecto de los hechos que dan inicio a la presente acción de tutela; garantizándoseles así el derecho de defensa y debido proceso. Finalmente, se decretará las pruebas que se consideran pertinentes, para el esclarecimiento de los hechos y pretensiones.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora **SILVIA PAOLA ACOSTA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.009.765.231, con dirección en la transversal 39 # 44-55 B/ La Esmeralda Bogotá D.C y correo electrónico mariangelzv891@gmail.com, actuando

como agente oficiosa de **DIEGO MARINO MEJIA RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.229.713, quien se encuentra privado de la libertad en el establecimiento penitenciario y carcelario de alta seguridad de Alta y Mediana Seguridad Palmira, contra el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE PALMIRA**, por considerar vulnerado el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO de su agenciado.

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva al **i) CONSEJO DE EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO EPAMSCAS PALMIRA** y a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas o comprometidas con el fallo de tutela, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas; **2) REQUERIR a DIEGO MARINO MEJIA RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.229.713, para que informe a este estrado judicial por escrito, si conoce de la presente acción de tutela, interpuesta a través de la señora **SILVIA PAOLA ACOSTA RODRIGUEZ** a su favor, y si esta de acuerdo con los hechos y solicitudes en ella descritos. Para lo anterior se comisionará al Director del **EPAMSCAS PALMIRA**. **3) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.**

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez